

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21949 *ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 17.122, interpuesto por don Enrique Alfonso Serra, contra resolución de este Departamento de 16 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.122, interpuesto en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por don Enrique Alfonso Serra, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1970, que le impuso multa de 10.000 pesetas, por supuesta adulteración de aceite de oliva, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente, y tiene fecha de 16 de mayo de 1977:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, que actúa en nombre y representación de don Enrique Alfonso Serra, contra la resolución del Ministerio de Comercio, Subdirección General del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente, contra la resolución sancionadora del excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le impuso una sanción de diez mil pesetas, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones son contrarias a derecho, y anulándose, ordenar como ordenamos sea devuelto al recurrente el importe de la multa, si acredita haberlo interesado en el Tesoro. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21950 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,367	84,627
1 dólar canadiense	78,545	78,872
1 franco francés	17,151	17,221
1 libra esterlina	148,781	147,572
1 franco suizo	35,185	35,367
100 francos belgas	235,701	237,090
1 marco alemán	36,255	36,445
100 liras italianas	9,554	9,594
1 florín holandés	34,315	34,490
1 corona sueca	17,313	17,402
1 corona danesa	13,650	13,714

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisa: convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona noruega	15,431	15,507
1 marco finlandés	20,181	20,291
100 chelines austriacos	508,479	513,139
100 escudos portugueses	207,544	209,732
100 yens japoneses	31,508	31,664

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21951 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Martorell por la autopista A-2 (E-11.500).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de julio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Barcelona y Lérida (V-2.078), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 28 kilómetros, Barcelona y Martorell, se realizará en expedición directa.

Prohibiciones de tráfico: Para tomar o dejar viajeros en la autopista.

Expediciones: Se desviarán por esta hijuela-desviación las siguientes expediciones del servicio-base.

Tres diarias de ida y vuelta, excepto domingos, de las de Barcelona a Lérida.

Una diaria de ida y vuelta, y otra diaria de ida y vuelta, excepto domingos, de las de Barcelona a Tárrega.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, de las de Barcelona a Cervera.

Dos diarias de ida y vuelta de las de Barcelona a Igualada; una de Barcelona para Igualada, los días laborables; una de Barcelona para Igualada, los domingos, y dos de Igualada para Barcelona, los domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.078.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.078.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.764-A.

21952 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manises y El Perelló (E-10.775).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de julio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a «Ibérica de Autobuses, S. A.» (IBERBUS), la concesión del citado servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Manises y El Perelló, con arreglo a las Leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 48 kilómetros: Manises, Cuart de Poblet, Mislata, Chirivella, Aldaya, Alacuás, Torrente, Picaña, Paiporta, Benetúser, Alfafar, Pinado, Saler y Perelló.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Manises y Mislata y viceversa. De y entre Mislata y Alacuás y viceversa. De y entre Alacuás y Torrente y viceversa. De y entre Benetúser y El Saler y viceversa. De y entre Pinado y Perelló y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única, a 0,66 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,099 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.762-A.